



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-40-003-2009- 01051-00-00
Radicado Interno (3865M-3-2016)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PROMIGAS NIT No. 890.105.526-3
Demandado: GEOVANNY POLO PERTUZ C.C 72.129.683
Juzgado de origen: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita medida de banco. Sírvese proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

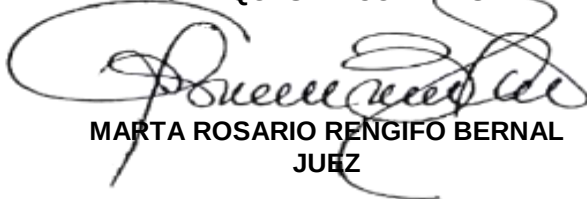
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete embargo de cuentas corrientes y de ahorros en SEFINANSA S.A y BANCO PICHINCHA que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **GEOVANNY POLO PERTUZ C.C 72.129.683**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO SERFINANSA S.A y PICHINCHA S.A. Límitese en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$3.351.678, 6) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-40-003-2009- 01051-00-00
Radicado Interno (3865M-3-2016)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PROMIGAS NIT No. 890.105.526-3
Demandado: GEOVANNY POLO PERTUZ C.C 72.129.683
Juzgado de origen: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a8e5bd92aefbe2a329d968af3e3ec0fc9fa06d0db561079cc2554bb8ab89117

Documento generado en 10/09/2020 08:27:10 a.m.